

EGUZKILORE

Número 15.
San Sebastián
Diciembre 2001
153 - 165

REPARACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL DAÑO EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL DE MENORES

Víctor SANCHA MATA

*Director de Programas. Ministerio de Trabajo
y Asuntos Sociales.*

Resumen: La medida de reparación extrajudicial del daño aparece con la clara voluntad de evitar que el menor sufra las consecuencias, a menudo irreparables, de la pena privativa de libertad. Su pretensión es evitar al menor, igual que a su víctima, otros etiquetamientos que se generan en el proceso penal. En este trabajo se realiza una evaluación de esta medida y se explican los programas de mediación en el ámbito occidental, a través del análisis de proyectos concretos que han servido de base para innumerables modelos de actuación con menores.

Laburpena: Epaikanpoko kaltearen medeatzeak adingabeoari, askatasunaren aurkako zigorrak ezartzen duen sufrimendua, gutxitzea du helburu. Prozesu penalak ezartzen duen etiketatzea saihesten saiatzen da, bai adingabeari baita biktimari ere. Lan honetan neurri honen ebaluaketa bat egiten da eta bitartekotza programak azaltzen dira, adingabeoekin egin diren hainbat proiektu oinarritzat hartuz.

Résumé: La mesure de réparation extrajudiciaire des dommages apparaît avec la volonté claire d'éviter que le mineur subisse les conséquences, souvent irréparables, de la peine privative de liberté. Sa prétention est d'éviter au mineur, égal qu'à sa victime, d'autres étiquettes produites dans la procédure pénale. Dans ce travail on effectue une évaluation de cette mesure et on explique les programmes de médiation dans le cadre occidental, à travers l'analyse de projets concrets qui ont servi de base pour d'innombrables modèles d'activités avec des mineurs.

Summary: The measure of extrajudicial reparation of the damage appears with the clear purpose to prevent the minor from suffering the consequences, often irreparable, of the privative of liberty penalty. Its aim is to prevent the minor, as well as its victim, from other labeling generated in the penal process. In this work this measure is evaluated and the mediation programs in the West are explained, through the analysis of concrete projects that have served as the basis of innumerable programmes of work towards minors.

Palabras clave: Derecho penal, Derecho penal del menor, menores, reparación del daño, proceso penal, mediación.

Hitzik garrantzizkoenak: Zuzenbide penala, Adingabeen Zuzenbide penala, adingabeak, gaitzaren medeaketa, medeatzea.

Mots clef: Droit pénal, Droit pénal des mineurs, mineurs, réparation des dommages, procedure pénale, médiation.

Key words: penal Law, penal Law of minors, minors, reparation of the damage, penal process, mediation.

I. INTRODUCCIÓN

La idea básica que genera la aparición de la medida de reparación extrajudicial del daño no es totalmente uniforme y no sólo cuando el análisis se realiza tras la revisión de los códigos de derecho penal de menores en la totalidad de los países que la contempla, sino también desde el punto de vista de los colectivos profesionales que intervienen a lo largo del proceso.

Así, el concepto reparación extrajudicial del daño no es similar en cuanto a su estructura y objetivos en países como Canadá, Estados Unidos y Alemania (Trenczek, 1991), como tampoco sus finalidades con respecto a los menores infractores o a sus víctimas. Se podría decir que cada expectativa de los diferentes colectivos inmersos en el problema genera justificaciones diferentes con respecto a las metas alcanzadas.

Lo que sí parece estar más claro es la filosofía que marca la aparición de la medida, entroncada en su origen con la del resto de las medidas alternativas al internamiento y con la clara voluntad de que el menor no sufra las consecuencias y secuelas, a menudo irreparables, de la pena privativa de libertad, entre las que destacamos la afirmación y el desarrollo de las conductas desadaptadas, la profundización dramática en el proceso de disociación, la estigmatización que provoca el internamiento y la ausencia del carácter educativo que de por sí lleva el medio cerrado.

Pero la figura pretende llegar aún más lejos, su pretensión es evitar al menor, al igual que a su víctima de otros etiquetamientos que se generan con la inclusión del menor y la víctima en el proceso judicial. La solución del conflicto se realiza extrajudicialmente con beneficio para todos los agentes del proceso y que Giménez-Salinas y Riffa (1992) enumeran de la siguiente forma:

Para el autor. La confrontación con la víctima, el conocimiento del daño realizado y el saber que la víctima es un “ser real”.

Para la víctima. Tener la sensación de que alguien repara el daño causado, que no quedará en el olvido y conocer al infractor y poder decirle lo que piensa de su actuación.

II. LA EVALUACIÓN DE LA MEDIDA

El objetivo de la reparación es la resolución final del problema surgido entre la víctima y el menor infractor, estableciendo la concordia, delimitando la reparación con la intervención de un mediador en una confrontación entre las partes.

Dúnel (1991) define claramente su principio. “ La reparación y la mediación menor infractor-víctima se asocian a la capacidad del derecho penal de resolver los conflictos y de establecer la paz, que se abandonó tanto por la primacía del modelo de reinserción social, como por el derecho clásico retributivo”. Así y todo hay autores (Hyrien, 1984), que enfocan la reparación como una sanción que se establece en un contexto de reparación y con fines rehabilitadores.

Existen diferentes versiones de las tipologías de los delitos cometidos por menores que son susceptibles de integrarse en las medidas de reparación. Si bien la medida en un principio se aplicaba a muchachos que habían realizado infracciones de tipo leve, algunos programas han incluido a realizadores de acciones más graves (Bol y

Overwater, 1986), obteniendo resultados esperanzadores en niveles de reincidencia del orden del 42% en comparación con la reincidencia de otros muchachos internados y con un mismo perfil socio-cultural y que habían cometido delitos similares (54%).

También Binder (1985) llevó a cabo una investigación en la que ampliaba la intervención de los programas de California a muchachos reincidentes y con delitos de índole grave. Sus resultados ofrecen también datos positivos al no aumentar el porcentaje de reincidencia de los muchachos que habían realizado el programa y abriendo la posibilidad de la realización de esta medida al campo de la delincuencia menos leve al resultar para con el menor tan eficaz como otras sanciones judiciales de corte más convencional.

Debemos tener en cuenta las nuevas teorías que responsabilizan al menor de sus actos y más específicamente de aquellos que causan perjuicios a otras personas.

Generalmente el menor, sobre todo cuando está inmerso en cualquier tipo de proceso juvenil judicial, ha tenido un papel predominantemente pasivo, especialmente cuando ha estado sometido a la resolución de internamiento.

La aparición de sanciones con un fuerte carácter interactivo (Reparación, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, etc.), rompe con moldes anteriores, aleja la posibilidad de actitudes “pasotas” del joven ante su infracción y le conduce a la aceptación de sus responsabilidades a través del encaramiento con su víctima.

Pero la reparación, como figura alternativa, no ha de separarse en ningún momento de su carácter educativo. La reparación, claro es, del daño producido por el menor, pero con el objetivo de ofrecer aspectos alternativos a la infracción. La actitud no ha de mantenerse únicamente en la enmienda de no realizar futuras infracciones, sino que ha de proveer al muchacho de una ampliación de su repertorio conductual que le permita la posibilidad de elección entre varias en el momento de la comisión de las infracciones.

El desarrollo de las medidas en que la víctima tiene una labor importante en el proceso ha ido paulatinamente creciendo por la importancia social que han adquirido ciencias como la victimología y la psicología comunitaria, junto al aumento de la intervención en la problemática social que poco a poco se va adjudicando a organizaciones no gubernamentales que centran su actividad en las víctimas y sus problemas.

El trabajo de Hugues y Schneider (1989) analiza el trabajo de 79 organizaciones no gubernamentales que trabajan en la justicia juvenil y que utilizan la mediación-reparación como base de sus programas y otras 161 que no utilizaban la figura. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- 1) La mayoría de los programas dirigidos por ONGs daban mejores resultados que los programas de las distintas administraciones.
- 2) Los programas tienen una buena acogida por parte de jueces y del personal de la justicia.
- 3) Usualmente conllevan restituciones de índole económica.

La última conclusión de los autores se refiere a que los encargados de realizar el programa eran menos optimistas en los resultados que los propios diseñadores, aunque todos la catalogaban como más efectiva que el internamiento y la “probation” clásica.

En este sentido, quizá, la reparación con mediación, junto con el trabajo en beneficio de la comunidad son las medidas más valoradas. Así Umbreit (1993) realizó un estudio en que llevaban a cabo un total de 206 entrevistas a infractores, a víctimas, a oficiales de los juzgados y al personal de seguimiento de los programas de mediación.

Los resultados apuntan que las víctimas y los infractores tenían altos niveles de satisfacción. Las víctimas, particularmente, indicaban mayor confianza en el sistema de justicia juvenil por la forma en que solucionaba sus problemas. En el mismo sentido opinaban los demás entrevistados.

En otro orden de cosas, países como Austria, Finlandia o España realizan la aplicación con menores de edad penal. Otros países como Holanda, Alemania o Noruega pueden ampliarla a segmentos de edad más elevada y además pueden no restringirse a la fase prejudicial; es decir, puede imponerse a sujetos que están cumpliendo penas de privación de libertad.

Este extremo no suele darse con jóvenes. En estos casos la mediación reparación condiciona taxativamente la ausencia del proceso judicial.

En lo que respecta a la primera afirmación se han realizado investigaciones en distintos segmentos de edad. Hommers (1990) estudió las diferencias de edad en 69 niños en edad escolar (media de 8 años), 69 adolescentes (media de 15 años) y 31 jóvenes internos (entre 12 y 16 años). Se les administró la prueba "Hoover's Post Stamp Scenario", en el que se trataba de averiguar el grado de restitución que los agresores debían dar a la víctima. Los niños internos fueron consigo mismo mucho más duros a la hora de autoevaluarse que los adolescentes y los niños en libertad.

Se han realizado extensas investigaciones intentando demostrar la bondad efectiva del método utilizando como baremo el índice de reincidencia. Guedalia (1980) y Schneider y Schneider (1985) revisando programas de mediación-reparación y programas de intervención en medio cerrado concluyeron que existían menos posibilidades de reincidencia en los muchachos que habían tenido contacto con las víctimas y reparación tras un acuerdo mediado.

También se han realizado investigaciones comparativas con respecto a otras medidas alternativas como la Libertad Vigilada. Los resultados si bien no decantaban mayor efectividad de una u otra medida recomendaban la mediación bajo una perspectiva coste-beneficio (Duffy, 1985).

En esta línea existe otra investigación relatada por Schneider y Bazemore (1985) en la que dividieron a los menores infractores en tres medidas alternativas al internamiento: a) Reparación más Libertad Vigilada, b) Reparación, c) Libertad Vigilada.

No se encontraron puntuaciones diferenciales significativas entre los menores inmersos en las diferentes medidas, si bien se vuelve a apelar a la economía de la figura de reparación.

La gran investigación de Schneider y colaboradores, fechada en 1982, con una muestra de más de mil jóvenes señala que la reparación, si se aplica de una forma exclusiva, produce mayor éxito (en torno al 95%) que si se presenta asociada a otras medidas (en torno al 86%) como por ejemplo la Libertad Vigilada.

Asimismo el soporte psicológico como el “counseling”, no parece ser determinante para multiplicar los efectos de la figura. Schneider y Schneider (1985) y Schneider y Bazemore (1985) compararon tres grupos de menores inmersos en tres circunstancias:

- a) La mediación-reparación como medida exclusiva.
- b) La mediación-reparación junto con un “counseling”.
- c) La Libertad Vigilada.

Los jóvenes inmersos en el programa de mediación tuvieron por general un porcentaje de reincidencia menor que los otros grupos.

III. EL PROCESO DE MEDIACIÓN

Un programa de mediación está sujeto a determinadas fases que posibilitan la claridad de objetivos, para lo que ha de tenerse en cuenta que es decisivo que víctimas y delincuentes acepten la reparación y ésta sea asumida por el menor infractor. Asimismo, se han de aceptar los contactos directos entre víctima y menor infractor, con objeto de atenuar en lo posible las imágenes hostiles de la víctima, de miedo del infractor, propugnando una reflexión en profundidad de la realidad de los hechos.

En definitiva, la finalidad ha de basarse en parámetros educativos más que terapéuticos, acentuando el hecho que el menor infractor es plenamente (atendiendo por supuesto a las características de la edad), responsable de sus actos y de las consecuencias que éstos provocan.

Lavoie (1983), afirma que este planteamiento educativo conlleva cinco elementos:

- 1) Asunción de la responsabilidad del joven como miembro de la comunidad, frente a la sociedad y frente a las víctimas, de sus actos.
- 2) La protección de la sociedad.
- 3) El derecho de los jóvenes; los adolescentes han de gozar de los mismos derechos, libertades y garantías procesales de los adultos.
- 4) La responsabilidad de los padres.
- 5) La intervención mínima, e incluso la ausencia de intervención.

Pero aunque hay división de opiniones en lo que respecta a la formación y no formación de los mediadores, los defensores de la primera propuesta son mayoría. Cuando revisamos el decreto francés de 1978, nos da algunas claves. El decreto señala que “la función del mediador es facilitar, fuera de todo procedimiento judicial la solución amistosa de las diferencias relativas a aquellos derechos de los que disponen libremente los interesados”. Para la consecución de estos objetivos, los mediadores han de tener unas cualidades muy determinadas:

- 1) En primer lugar, han de ser personas con una capacidad sintética notable, con el objeto de poder convertirse en verdaderos potenciadores del encuentro entre las partes para la solución del conflicto, sin en ningún momento, convertirse en un árbitro decisivo. Su objetividad debe posibilitar los caminos de conexión.

- 2) El mediador no ha de ser ajeno y debe tener una debida comprensión del ambiente sociocultural donde tienen su desarrollo evolutivo los jóvenes en conflicto social. Según Vaillant (1984), la labor del mediador afecta a lo educativo, al trabajo, a la escolaridad y a las relaciones familiares.
- 3) Su adscripción no ha de ser oficial, no es conveniente su pertenencia a la administración sino que deben pertenecer a alguna organización no gubernamental, que sea independiente del organigrama estatal.
- 4) En los últimos años se ha ido abriendo paso la idea de la necesidad de formación específica como mediadores, que podría potenciar, según Roelh y Cook (1985), su capacidad profesional en la formación en técnicas de evaluación específicas (sobre todo en entrevistas) y la intervención en un entrenamiento en habilidades sociales que provean de buenos instrumentos para la conciliación.

La idea de reparación toma fuerza en los años sesenta y viene producida por el vuelco espectacular que en los valores de las anteriores décadas se produjeron.

Países como Estados Unidos, Canadá e Inglaterra son pioneros en el análisis de los cambios producidos en la infraestructura familiar, en la comunidad y en la relación de los jóvenes con su entorno, de los nuevos conflictos aparecidos y de las, en su momento, revolucionarias formas de enfrentarse con ellos.

El planteamiento clínico de intervención con menores fue dejando paso paulatinamente a aspectos de intervención sociocomunitaria a través de un amplio espectro de modelos basados en principios pedagógicos.

Se han realizado multitud de trabajos marcando los pasos del mediador con menores en un proceso de reparación, tras el análisis de varios, proponemos las siguientes fases:

- 1) En primer lugar debe existir un inicial contacto con la víctima con el objetivo de evaluar el daño que se ha ocasionado a la víctima y poder valorar en principio la futura reparación.
- 2) En la fase de evaluación del menor nos interesan sobre todo algunos tipos de información como básicas para la selección, aplicación e interpretación de instrumentos de valoración. En primer lugar, el menor es una persona unida a un contexto, que está inmersa en un medio donde se relaciona con otros individuos y es producto de unos estímulos ambientales generadores, en algunos casos, de conductas colectivas. En segundo lugar, el niño, es asimismo portador de cualidades únicas. Es irrepetible y realiza conductas específicas. Paralelamente existe una información importante referida a su propia instrucción, la problemática concreta en su estado evolutivo, sus propias habilidades y carencias, cuya suma de factores nos han de ir dando datos cada vez más certeros de la intervención posterior. El análisis de la infracción es asimismo decisivo. La reparación ha de ser totalmente interdependiente con el hecho realizado, de su profundidad, de su número y del perjuicio ocasionado a la víctima. Existe, cada vez más, el convencimiento de que los menores reincidentes no deben ser excluidos del proceso de mediación. La naturaleza de la mediación no es meramente punitiva, su planteamiento educativo debe primar y su naturaleza

debe dirigirse a procurar evitar los perjuicios en su totalidad, o al menos intentar limitar el nivel de riesgo de la reincidencia.

- 3) La fase de intervención se ve fuertemente condicionada por la fase anterior y tiene su razón de ser a través de cuatro actuaciones:
 - a) La organización técnica de los elementos y el contexto de la reparación.
 - b) El seguimiento del acuerdo víctima-infractor.
 - c) El seguimiento educativo del menor.
 - d) El control de los resultados de la medida.

IV. LOS PROGRAMAS DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO OCCIDENTAL

Han proliferado durante la última década los programas de mediación en el ámbito occidental. No hay más que analizar algunos datos como los ofrecidos por el gobierno de Francia, que durante el año 1991 señalaban un número de cuatro mil menores a los que se les había aplicado la medida. La mediación ha tenido, pues, un amplio desarrollo en los últimos años.

En los párrafos siguientes enumeraremos algunos proyectos que han servido como base para innumerables modelos de actuación con menores.

Los primeros proyectos de mediación se originaron en el año 1975 en Kitchener (Ontario, Canadá) del que es deudo el programa Elkhart de Indiana y que reseña Galaway (1985). Basan su actuación en los contactos directos entre víctima y autor a través de mediadores especialmente formados.

A su vez, estos proyectos dieron lugar a los proyectos europeos y sobre todo a los alemanes.

Los VORP (victim-offender-reconciliation-project) están basados en los modelos de reparación de los cuáqueros y menonistas. Ya en el año 1987 existían en Estados Unidos 82 programas y 20 en Canadá basados en sus principios.

Los programas VORP, relatados por Gehm (1986) y Trenzcek (1991), basan su intervención en el proceso de mediación y reconciliación víctima-delincuente con el añadido de la restitución a la víctima. Tienen tres momentos fundamentales:

- a) El encuentro víctima-menor infractor en presencia del mediador.
- e) La negociación.
- f) La restauración.

Trenzcek, señala los siguientes objetivos:

- a) Humanizar el sistema judicial.
- b) Incrementar la responsabilidad de los menores infractores.
- c) Proveer de roles con significado y de restitución a las víctimas.
- d) Ayudar al infractor a la solución de sus problemas.
- e) Tener una alternativa al internamiento.
- f) Intensificar la comprensión de la comunidad con respecto al menor en conflicto social y de la justicia de menores.
- g) Ofrecer posibilidades para la conciliación.

Estos programas han tenido una gran evolución en lo que respecta a los menores con los que se ha empleado. Si bien en un principio no se utilizaban con menores que hubieran cometido delitos graves, paulatinamente fueron incluyéndose casos más complicados como delitos contra la propiedad, contra las personas, etc.

Tampoco existe una restricción en tópicos como jóvenes o adultos, primarios o reincidentes; incluso en el estado de Nueva York se han realizado trabajos a través del VORP con atracadores o con delitos con robo con intimidación. La diferencia entre los diferentes programas se basa en la mayor profundidad en la preparación y en un ajuste más intensivo en la fase de mediación.

También se han realizado experiencias con menores que no tienen responsabilidad penal.

Otra de las peculiaridades de los programas es que las negociaciones de algunos conflictos se realizan en situaciones en las que las víctimas y/o los infractores no quisieron tener encuentros personales entre ellos.

Los programas en aras de ahorrar gastos de personal, utilizan a menudo, mediadores voluntarios, lo que potencia la intervención de la comunidad en dichos conflictos. Aunque exista la figura del mediador profesional, los trabajadores son seleccionados cuidadosamente y son preparados profundamente por medio de un entrenamiento específico en las tareas a desarrollar (EHS).

La operatividad de un buen mediador VORP pasa por informar al menor del riesgo futuro que le pueden ocasionar los actos de infracción. También es importante la información sobre el proceso en que está envuelto y de las consecuencias que les acarrearía el rechazo de la alternativa.

Tanto los menores como las víctimas tienen una excelente disposición para el encuentro. Desde un punto de vista estadístico más del 50% de los implicados desean encontrarse. El éxito va desde el 30% al 90% dependiendo de los programas.

Coates y Gehm (1985) llevaron a cabo una revisión de programas en los que sólo el 11% de las víctimas expresaron su no satisfacción en las experiencias. Asimismo el 97% de los casos se avendrían a otro encuentro si tuvieran otro problema.

El programa de Leeds

Narrado por Marshal y Walpole (1985), su origen está en el servicio de “probation” del Ministerio del Interior Británico y se centra fundamentalmente en menores con problemas graves de delincuencia (delitos de lesiones, delitos contra la propiedad con daño en las cosas, etc.).

Para la inclusión de los menores en este programa deben cumplir al menos dos de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido remitido por algún Juzgado de Menores.
- b) Haber sido condenado anteriormente a alguna pena privativa de libertad.
- c) Haber estado incluidos en programas de Libertad vigilada o de prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- d) Haber sido objeto de dos resoluciones judiciales.

Los programas de Reutlingen y Colonia

Programas alemanes gemelos que iniciaron su andadura en 1985 y cuyo proceso de mediación es el siguiente:

- 1) Entrevista en común víctima-menor infractor.
- 2) Petición de perdón.
- 3) Prestación de trabajo para la víctima.
- 4) Prestación de trabajo cuyo beneficio económico recaiga sobre la víctima.
- 5) Acciones comunes entre víctima e infractor.
- 6) Regalos simbólicos como exponentes de la reconciliación.

Este programa fue relatado por Dünkel y Rösner (1989).

El proyecto “Die Waage” (La balanza)

Este programa, desarrollado en Colonia desde 1986, fue uno de los primeros proyectos que funcionaron en Alemania (Herz, 1990).

Su peculiaridad consiste en que es un proyecto exclusivamente no gubernamental, financiado por medio de fundaciones filantrópicas de la ciudad de Colonia.

Sus criterios de admisión son los siguientes:

- 1) Acepta “casos menores”.
- 2) Deniega casos en que no exista la víctima (dependencia de drogas o alcohol).
- 3) Interviene con menores infractores en el segmento 12-21 años, sin excluir ningún tipo de delito por grave que éste sea.
- 4) Aceptan casos donde haya varios infractores y/o varias víctimas.

El objetivo del “Die Waage” se basa fundamentalmente en la alternativa al internamiento y a otras medidas, desarrollando el siguiente proceso:

- 1) La primera función del mediador es la de realizar un contacto con la víctima y menor infractor para tener un consentimiento de ambas partes para tener consentimiento de ambas partes para realizar la mediación, una vez explicados los fines y las reglas del programa.
- 2) Se realiza una sesión de mediación con las partes a la que pueden asistir los padres y el abogado.

Las recomendaciones de “Die Waage” con respecto al mediador son las de facilitar el intercambio de propuestas y opiniones de ambas partes, así como la de delimitar el problema y de ayudar en la discusión sin que en ningún momento se emita un juicio moral ni se impongan las vías de solución del problema. Debe asimismo potenciar la expresión de los problemas y de los sentimientos.

Una vez conseguida la comprensión mutua, se aborda la fase basada en la fijación de la indemnización o compensación justa del daño producido.

De cada caso se encarga exclusivamente un evaluador que realiza un seguimiento del trabajo desarrollado con la víctima y el menor. Su función es reunir todos los datos posibles para analizar las mejores condiciones para que la mediación tenga éxito.

La “balanza” ha tenido un buen desarrollo desde sus inicios en 1986 en que se realizaron 60 casos. En 1987 los casos aumentaron a 120 y en 1988 a 170 casos.

Los datos que ofrece la institución arrojan un 35% de mediaciones que se realizaron con infractores contra las personas, un 20% con jóvenes que habían realizado deterioros materiales, un 15% de robos a mano armada y el resto (15%) son otras infracciones.

En el 90% de los casos, ambas partes dieron su consentimiento para llevar a cabo la mediación.

Por último un tercio de los jóvenes vuelven a realizar nuevas infracciones, aunque al parecer no existe ninguna relación entre el éxito o fracaso de la mediación y el tipo de gravedad del delito.

Un modelo español: TRAMA

Desde 1994 la asociación Centro Trama viene desarrollando actuaciones en el ámbito de las Medidas Alternativas al Internamiento, a través de diferentes programas cofinanciados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid y el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.

Parten, para la implementación del programa, de las investigaciones realizadas por Van der Laan (1990) que desembocaron en los llamados “proyectos de formación” financiados por el Ministerio de Justicia Holandés y que en definitiva se basan en la realización, dentro de un periodo delimitado de tiempo, de ciertas tareas descritas, útiles a la comunidad y de carácter educativo, preferiblemente en tiempo libre. Su segunda premisa se apoya en la mejora del impacto educativo cuando el contenido de las actividades asignadas está relacionado con el delito cometido o el daño infringido a la comunidad o al individuo.

El programa parte del principio general de que los menores son responsables de sus actos, lo cual, implica reconocer que sus acciones les pertenecen y tienen un sentido tanto para ellos como para los demás.

Uno de los objetivos del programa es preservar al menor de los efectos negativos de un proceso judicial. Su método básico es el conocimiento lo más amplio posible de la realidad del menor, de cara a preservar y prevenir conductas y acciones futuras, que no sean adecuadas, inculcar la responsabilidad de las propias acciones y formar al adolescente para dotarle de las habilidades y estrategias necesarias para su desarrollo.

Hasta 1999, la Asociación realizó en su conjunto un total de 1800 actuaciones, de las cuales en torno a 1500 han cumplido los objetivos previstos. Por lo que se puede decir que en un 83% las medidas alternativas han tenido éxito.

En la totalidad del programa se han producido un 6% (106) de reincidencia en la totalidad de los menores que han pasado por el programa.

En cuanto a las causas del fracaso de la mediación las más importantes son:

- 1) El menor no acepta la mediación (37%).
- 2) La víctima no acepta la mediación (38%).

- 3) El menor no se presenta al encuentro (14%).
- 4) El menor no ha sido localizado (10%).
- 5) No se localiza a la víctima (3%).
- 6) El menor no acepta los hechos (5%).

El proceso operativo de trabajo consta de las siguientes partes:

1) Recepción del documento de derivación

Análisis del mismo, teniendo en cuenta las orientaciones dadas desde la Comunidad Autónoma, así como de las características del menor, los hechos y la medida impuesta.

2) Diseño

Una vez realizado el análisis del caso, se le asigna un educador, el cual comienza a diseñar su actuación siguiendo estos pasos:

- a) Contacto telefónico con la familia del menor. El objeto es concertar una entrevista, en la que se explicará detalladamente las características de la actividad para obtener su conformidad y compromiso para la realización de la misma.
- b) Preparación del recurso. Si el recurso está concertado, se comunica al responsable el número de menores y las actividades a desarrollar. En caso contrario, se realizan las gestiones pertinentes con entidades públicas o privadas de la zona donde el menor reside para cumplir allí la actividad, acordándose los espacios y tareas a realizar por el menor.
- c) Preparación de la documentación necesaria.

3) Ejecución

- a) Entrevista (normalmente en el domicilio del menor). En este encuentro se realiza la toma de contacto directa con el menor y su familia, con el fin de informarles sobre las características de las actividades a realizar, así como su carácter educativo. Por otro lado, se observa la predisposición para llevarlas a cabo. En este encuentro se firma la documentación necesaria, según cada caso.
- b) Desarrollo de las actividades. Se da comienzo a la sesión recordando al menor las tareas que se ha comprometido a realizar así como del carácter educativo de las mismas.

Por otro lado, el educador garantiza el correcto cumplimiento de las tareas asignadas, evaluando “in situ” su cumplimiento.

Una vez finalizada la sesión, el educador evalúa junto con los menores la misma, a través de una pequeña dinámica de grupo, a través de la cual se refuerza a los mismos si la actividad ha sido bien desarrollada.

4) Evaluación.

Finalizadas las sesiones por parte del menor, el educador procede a evaluar la misma en base a la observación de las actitudes y verbalizaciones del menor, reflejándose en un informe de evaluación.

En éste se recoge el desarrollo de la actividad en base a los indicadores de cumplimiento de la misma.

A modo de conclusión destacaremos los siguientes aspectos (Arribas, 2000).

En primer lugar la evolución del programa en la desjudicialización y humanización del sistema judicial de menores, ya que el mayor volumen de expedientes se resolvieron extrajudicialmente, obteniendo buenos resultados si valoramos el nivel de ejecución de las actividades educativas en las que se traduce.

Por otro lado, cabe mencionar la buena disponibilidad de los menores ante las intervenciones educativas, las cuales han sido valoradas como muy positivas en su mayor parte, lo cual es un indicador de su implicación en el proceso y por tanto de la interiorización del mismo. Esto se ha traducido, por lo observado, en una mejora de conductas y de valores.

De la misma manera, podemos destacar las valoraciones revertidas sobre el programa por parte de la víctima y de la comunidad, las cuales han sido muy satisfactorias, reflejando la utilidad y efectividad de las intervenciones. Por último, no por ello menos importante, la gran implicación de las instituciones y entidades colaboradoras, así como de los profesionales que realizan el trabajo directo con los menores, los cuales han valorado positivamente las intervenciones en su mayor parte, creciendo profesionalmente ante el surgimiento de nuevas dificultades, a las que se ha tratado de dar mejor solución.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ARRIBAS, E., (2000). Ponencia presentada a las "Jornadas sobre la aplicación de la Ley Orgánica Reguladora de La Responsabilidad Penal de los Menores" (Junio de 2000).
- BINDER, A., (1985). "A diversionary approach for the 1980", *Federal Probation*, 49, 65-84.
- BOL, M. y OVERWATER, J., (1986). "Recidive van dientrevieners in het strafrechtvowassenen", *Ministere van Justitie*, La Haya.
- COATES, R. y GEHM, J., (1986). "Victims meets offenders: An evaluation of victims-offenders programs", *Pact Institute of Justice*, Valparaíso.
- DUFFY, B., (1985). "A cost effectiveness analysis of the Mariland State restitution Program", *Ann Arbor*, Mariland.
- DÜNKEL, F., (1991). "Mediación delincuente-víctima y reparación de los daños". En Dünkel, F. y Zermatten, J., "Nuevas tendencias en el derecho penal de menores", *Dirección General de Protección Jurídica del Menor*, Madrid.
- DÜNKEL, F. y RÖSNER, D., (1989). "Law and practice of victim-offender agreements". *The mediation and criminal justice*, 17,152-177.
- GALAWAY, B., (1985). "Preliminary experiences of an urban victim-offenders reconciliation project". En Kerner, M., "European and North-American Juvenile system", *Springer Verlag*, Munich.
- GEHM, J., (1986). "National VORP directory", *Pact Institute of Justice*, Valparaíso.
- GIMÉNEZ-SALINAS, E. y RIFFA, A., (1992). "Introducció al dret penitenciari: Teoría y práctica", *Centre d'Estudis Jurídics i de Formació Especialitzada*, Barcelona.
- GUEDALIA, L., (1980). "Predicting recidivism of juvenile delinquent on restitutionary probation from selected background, subject and program variables", *Ann Arbor*, Londres.

- HERZ, R., (1990). "Mediación entre el autor y víctima: El modelo de "La balanza". En Dünkel, F. y Zermatten, J., "Nuevas tendencias en derecho penal de menores", Dirección General de Protección Jurídica del Menor, Madrid.
- HOMMERS, W., (1990). "Punishment and reparation: On the development of two judgement schemata", *Zeitschrift für Entwicklungspsychologie und Pädagogische Psychologie*, 22, 1, 75-86.
- HUGES, C. y SCHNEIDER, A., (1989). "A comparison of programatic and "ad hoc" restitution in juvenile court", 1, 529-545. *Justic Quarterly*.
- HYRIEN, F., (1984). "La noción de reparación y las penas de sustitución", Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993, Madrid.
- LAVOIE, L., (1983). "¿Está dispuesta la sociedad a considerar la mediación como sanción?". En Dünkel, F. y Zermatten, J., "Nuevas tendencias en derecho penal de menores", Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993, Madrid.
- MARSHALL, T. y WALPOLE, M., (1985). "Bringing people together: Mediation and reparation projects in Great Britain", Unit paper, 33. Home Office Research Planning, Londres.
- ROELH, H. y COOK, R., (1985). "Issues in mediation: Rethoric and reality revisited", *Journal of Social Issues*, 41, 24-35.
- SCHNEIDER, A. y SCHNEIDER, P., (1985). "The impact of restitution on recidivism of juvenile offenders: An experiment in Clayton County", *Criminal Justice Review*, 10, 131-146.
- SCHNEIDER, P., (1982). "Juvenile restitution as a sole sanction or a condition of probation: An empirical analysis" *Journal of research in crime and delinquency*, 19, 36-49.
- SCHNEIDER, P. y BAZEMORE, G., (1985). "Research on restitution: A guide to rational decisionmaking". En Schneider, A., "Guide to juvenil restitution". U.S. National Institute of Justice, Washington DC.
- TRENCZEK, T., (1991). "VORP, some central issues in mediating the victim-offender conflict". En Jünger-Tass, J., "The future of the juvenile justice system", Acco, Leuven.
- UMBREIT, M., (1993). "Juvenile offenders meet their victims: The impact of mediation in Albuquerque, New Mexico", *Family and Conciliation Courts Review*, 31, 1, 90-100.
- VAILANT, M., (1984). "La mediación-reparación". En Dünkel, F. y Zermatten, J., "Nuevas tendencias en derecho penal de menores", Dirección General de Protección Jurídica del Menor, 1993, Madrid.
- VAN DER LAAN, P., (1990). "Eindrapport alternatieve sancties voor jeudigen", WODC, Den Haag.

